

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000240 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO N°00000998 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE
ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA
EMPRESA SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS LTDA DE SOLEDAD -
ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 633 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00000998 de 03 Diciembre del 2014, Notificado el 16 de Diciembre del 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció a la Empresa Servicios Médicos Olympus IPS., identificado con Nit. 800.033.723-0, Representada legalmente por la señora Beatriz Espinosa de Castro, a cancelar la suma de Trescientos Noventa y ocho mil doscientos setenta y Cuatro Pesos (\$398.274) por concepto de Seguimiento Ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS - correspondiente al año 2014.

Que mediante Oficio de Radicación N° 011356 del 18 de diciembre de 2014, la señora Beatriz Espinosa de Castro, obrando En calidad de Gerente de Servicios Médicos Olympus IPS., Interpuso recurso de reposición contra el auto N° 00000998 del 03 diciembre del 2014, en su artículo primero, donde se le establece el cobro por concepto de seguimiento Ambiental, manifestando el recurrente lo siguiente:

“Dentro de los términos estoy interponiendo el recurso de reposición acorde a la normativa legal vigente, para solicitar comedidamente me sea autorizado un descuento del 50% del valor total cobrado por concepto de seguimiento ambiental al PGRHS del año 2014, de la sede de nuestra institución (Servicios Médicos Olympus) ubicado en el municipio de Sabanalarga; considerando que el sector salud últimamente ha sido golpeado económicamente debido a la dificultad en el flujo de los recursos provenientes del sistema General de Seguridad Social en Salud, generando pérdidas hasta de un 70%; siendo cada día mas difícil subsistir como institución .

De otra parte consideramos que la tarifa cobrada es muy alta.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000240 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO N°00000998 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE
ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA
EMPRESA SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS LTDA DE SOLEDAD -
ATLANTICO.”**

podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, como punto de partida, a efecto de resolver el recurso, es necesario aclarar lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Sobre el caso que nos ocupa, resulta necesario aclarar en primer lugar, a la Gerente de la IPS Servicios Médicos Olympus Ltda, que el cobro por concepto de seguimiento ambiental a las entidades que generan residuos hospitalarios, es de carácter obligatorio, teniendo en cuenta la peligrosidad que implica el manejo de los mismos, situación que exige por parte de la Corporación un seguimiento constante y muy cercano, sin implicar la cantidad final de residuos que se produzcan.

Así las cosas, como quiera que resulte ser la Corporación Autónoma Regional la encargada de proponder por un ambiente sano y evitar el deterioro de los recursos naturales al interior del Departamento del Atlántico, corresponde a esta misma, vigilar el adecuado manejo de los residuos peligrosos generados por las entidades prestadoras de salud, a través de los seguimientos, controles y requerimientos efectuados a dichas empresas, lo anterior de acuerdo con las competencias otorgadas mediante la Ley 99 de 1993.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado en líneas anteriores, es posible establecer que se encuentra justificado el valor cobrado en el Auto recurrido, no

4

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000240 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO N°00000998 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE
ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA
EMPRESA SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS LTDA DE SOLEDAD -
ATLANTICO.”**

obstante de la revisión del expediente 1726-139, contentivo de la documentación perteneciente a la Empresa Servicios Médicos Olympus IPS Ltda, se evidencio que es una entidad de primer nivel, de baja complejidad que presta los servicios de toma de muestras, generando de sus actividades menos de 10 kg, razón por la cual resulta procedente por parte de esta Autoridad Ambiental reevaluar la cifra cobrada por concepto de seguimiento ambiental.

Lo anterior con base en los siguientes fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *“Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31 señala en su numeral 9° que las Funciones Las Corporaciones Autónomas Regionales: *“(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.”

Que el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 consagra la posibilidad que tiene las Corporaciones de ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites de licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000240 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO N°00000998 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE
ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA
EMPRESA SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS LTDA DE SOLEDAD -
ATLANTICO.”**

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos

CONSIDERACIONES FINALES

De lo expuesto anteriormente, es posible señalar que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, esta Corporación considera pertinente realizarle un descuento de acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos por todo lo anterior es oportuno modificar artículo primero del Auto N° 000998 del 03 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo solicitado por el recurrente, teniendo en cuenta que es una entidad de baja complejidad que presta servicios de toma de muestra, generando una cantidad residuos hospitalarios por menos de 10kg/mes.

Que la totalidad de la suma a cobrar, se derivara de los establecido en la tabla N° 32 de la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, la cual corresponde al valor total por concepto de seguimiento ambiental a los PGIRHS, disminuyéndose en un 50%, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, ya que es posible considerar la actividad como de menor impacto hacia el medio ambiente, razón por la cual, no resultaría equitativo cobrar la totalidad del establecido por seguimiento ambiental del año 2014.

Que de acuerdo a la Tabla 32 de la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, correspondiente a seguimiento a PGIRHS, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viajes	Gastos de Administración	Valor total por Seguimiento
Seguimiento PGIRHS (<5Kg/mes)	\$52.272,5	\$107.037	\$39.827	\$191.137
TOTAL				\$191.137

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Gerencia.

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE lo contemplado en el artículo primero del Auto N° 00000998 de 03 de Diciembre 2014, el cual quedará así:

“PRIMERO: *“La Empresa Servicios Médicos Olimpus LTDA., identificada con Nit 800.033.723-0, del Municipio de Soledad – Atlántico, Representado Legalmente por la señora Beatriz Espinosa de Castro o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá cancelar la suma de ciento noventa y un mil ciento treinta y siete pesos M/L (\$191.137), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2014, de acuerdo a lo establecido en*



NIT. 800.033.723-0

1726-139
23 4 15 54
Corporación Autónoma Regional
del Atlántico

C. R. A. 11356

Radicación

Fecha

18 DIC 2014

Recorrido

Juan Castro 11:14 AM

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Barranquilla, 17 de Diciembre de 2014

Sres.

CORPORACION REGIONAL AUTONOMA DEL ATLANTICO

Cordial saludo

Asunto: Recurso de reposición contra la resolución 00000998 de Diciembre de 2014, con fecha de notificación 16 de Diciembre de 2014.

Dentro de los términos estoy interponiendo el recurso de reposición acorde a la normativa legal vigente, para solicitar comedidamente me sea autorizado un descuento del 50% del valor total cobrado por concepto de seguimiento ambiental al PGIRHS del año 2014, de la sede de nuestra institución (Servicios Médicos Olympus) ubicada en el municipio de Sabana larga; considerando que el sector salud últimamente ha sido golpeado económicamente debido a la dificultad en el flujo de los recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, generando pérdidas hasta de un 70%; siendo cada día más difícil subsistir como institución. De otra parte consideramos que la tarifa cobrada es muy alta.

Atentamente,


Beatriz Espinosa de Castro
Gerente Servicios Médicos Olympus.

calle 70 No. 48 - 56

Teléfonos: 368 8864 - 368 1522 - 368 3090 - *Telefax: (95) 3681522

Barranquilla - Colombia

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000998 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA IPS SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS LTDA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000998 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA IPS SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS LTDA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Que revisado el expediente N° 1726-139 perteneciente al plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares otorgado al Laboratorio Clínico OLIMPUS de Sabanalarga - Atlántico, se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad 2014, de acuerdo a la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental, actualizada de acuerdo al IPC de la presente anualidad.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la Corporación IPS Costa Atlántica de Soledad, puede encuadrarse como Usuario de Menor impacto, el cual de conformidad con el artículo señalado es definido como: "Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos, y gaseosos es menor o igual al 15% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del mínimo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento".

Que de acuerdo a la Tabla N° 32, correspondiente a seguimiento a PGIRHS, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicio de Honorarios	Gastos de viaje.	Gastos de administración	Valor total por seguimiento.
Seguimiento a PGIRHS (menos de 5 Kg/mes)	\$104.545	\$214.074	\$79.654	\$398.274

Por tanto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: El Laboratorio Clínico OLIMPUS de Sabanalarga - Atlántico, identificado con Nit°800.033.723-0, representado legalmente por la Señora Beatriz Espinosa o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de Trescientos noventa y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$398.274), por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, - PGIRHS- correspondiente al año 2014, actualizado de acuerdo a la variación del IPC del presente año, de conformidad con lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000998 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA IPS SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS LTDA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

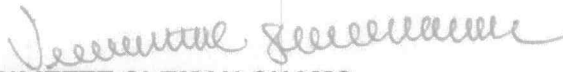
TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

03 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**